

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-0108/04

A/To: GERENCIAS REGIONALES LA PAZ,
SANTA CRUZ, TARIJA,
COCHABAMBA, ORURO
Adm. de Aduana de Aeropuerto El Alto,
Viru Viru, Cochabamba
Adm. de Aduanas Interiores

De/From: Ing. Claudia Aguilera L.
GERENTE NACIONAL DE NORMAS

Fax : 2152864

Fecha/Date: - 3 JUN 2004

Ref.: Operaciones de exportación definitiva
embarcadas en Aeropuertos No
Internacionales

Nº de Páginas: Tres (3) incluida esta página

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
Teléfono/Phone: 2152864

Las operaciones de exportación por vía aérea que se originen en ciudades en las cuales no se cuente con un Aeropuerto Internacional, como Sucre, Tarija y Trinidad, y cuyo transporte se encomienda a Líneas Aéreas que inician el mismo en vuelos locales con conexión a vuelos internacionales en los Aeropuertos de El Alto, Viru Viru o Cochabamba, deben efectuarse observándose lo establecido en los siguientes numerales.

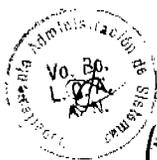
1. La DUE debe registrarse mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, en la aduana de salida de aeropuerto internacional habilitada expresamente para este efecto (Aeropuerto El Alto, Viru Viru ó Cochabamba).
2. Con base a la DUE, el exportador podrá tomar los servicios de la línea aérea responsable por la operación de transporte y entregar a la misma las mercancías objeto de la exportación, además de la DUE y la documentación soporte, para su presentación en aduana de salida.
3. La línea aérea en base a la DUE y la documentación soporte, deberá elaborar la guía aérea respectiva.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

4. Para la salida efectiva de territorio aduanero nacional de las mercancías a exportarse, la línea aérea deberá presentar ante la administración aduanera del Aeropuerto de salida que corresponda (El Alto, Viru Viru o Cochabamba) la DUE, la Guía Aérea y la documentación soporte, a fin de dar cumplimiento con las formalidades aduaneras correspondientes a aduana de salida.
5. El desglose de documentos se efectuará de acuerdo a lo señalado en el procedimiento para el despacho aduanero de exportación definitiva. En estos casos los ejemplares correspondientes al exportador serán entregados a la línea aérea responsable del transporte internacional de las mercancías para su entrega al exportador.
6. Conforme establece el procedimiento para el despacho aduanero de exportación definitiva por vía aérea, antes de la salida de las mercancías y de la aeronave en vuelo internacional, la línea aérea deberá memorizar el manifiesto aéreo de carga (consignándose la totalidad de la carga que se transporta, incluyendo a las exportaciones tramitadas en el aeropuerto de salida las recibidas bajo esta modalidad).
7. Una vez que se produzca la salida física de las mercancías que se exportan definitivamente, la administración aduanera confirmará la exportación y emitirá el Certificado de Salida respectivo, el mismo que podrá ser solicitado por el exportador o si así lo dispone éste, entregarse a la línea aérea responsable de la operación de transporte internacional de las mercancías, para que por su intermedio sea entregado al exportador.
8. En estas operaciones no se requiere la intervención de las Administraciones de Aduana interiores, debiendo someterse las mercancías a control aduanero en las Aduanas de Aeropuerto Internacionales de Salida (El Alto, Viru Viru o Cochabamba), constituyendo responsabilidad de la Línea Aérea el cumplimiento de las formalidades aduaneras y la presentación de los documentos respectivos.
9. Si por la naturaleza de las condiciones requeridas para el transporte de las mercancías que se exportan, no fuese posible la apertura de bultos en la Aduana Aeropuerto Internacional de Salida para su reconocimiento físico, el exportador deberá solicitar a la aduana dentro de cuya jurisdicción se encuentre su planta o sus instalaciones la realización de un aforo físico en planta.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

10. En caso de efectuarse un aforo físico en planta, la administración aduanera dentro de cuya jurisdicción se encuentre la planta o las instalaciones del exportador, procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento para reconocimiento físico en planta, designando vista para el reconocimiento de las mercancías y el precintado de los embalajes o unidades de transporte.

11. En aduana de salida, si la DUE es sorteada por el sistema a canal rojo, el vista de aduana de conformidad a lo establecido en la Guía General de Aforos en Exportaciones, deberá efectuar la verificación de los precintos y sus números, y de no existir observaciones, concluirá el reconocimiento físico procediendo a autorizar el despacho aduanero, registrando en sistema los resultados y que la operación fue sometida a un reconocimiento físico en planta.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.



GNN: CAL/JVM/110

9 GNS: XAB/ECA
c.c. GNS:
GNN
DNP
DTA




Claudia Aguilera Lima
Gerente Nacional de Normas
Aduana Nacional de Bolivia



25/05/04